



20211014084254123223405
DECRETOS
Octubre 14, 2021 8:42
Radicado 202104000405



**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO 45 DE LA LEY 2155 DE 2021”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 287, 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 2155 de 2021, el Acuerdo 020 de 2020 – Estatuto Tributario Municipal, y las demás disposiciones normativas aplicables,

CONSIDERANDO

- a. Que la Ley 2155 de 2021 “*por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones*”, estableció en su artículo 45 la reducción transitoria de sanciones e intereses para los deudores de obligaciones tributarias administradas por las entidades territoriales, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que las obligaciones presenten mora en el pago a 30 de junio de 2021; (ii) que el pago de los valores adeudados luego de efectuar los descuentos, se realice antes del 31 de diciembre del presente año; y (iii) que el incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID19
- b. Que en virtud del mandato establecido por la Ley 2155 de 2021, las obligaciones tributarias en mora a favor del Municipio de Bello, que cumplan con las condiciones descritas anteriormente, son susceptibles de ser disminuidas temporalmente.
- c. Que para materializar el acceso efectivo de los contribuyentes a los descuentos, y garantizar el cumplimiento de los requisitos plasmados en la Ley 2155 de 2021, es necesario establecer una serie de disposiciones que den claridad sobre los términos y condiciones en que los contribuyentes del Municipio de Bello, pueden acceder a las reducciones establecidas en la mencionada disposición.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Decreto tiene como finalidad definir los parámetros y condiciones para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 en el Municipio de Bello.

ARTÍCULO 2°. DESCUENTOS. Los deudores de obligaciones tributarias que presenten mora en el pago a 30 de junio de 2021, que se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia del COVID 19, podrán acceder a las siguientes reducciones temporales en relación con las sanciones e intereses a su cargo:

- a. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la norma tributaria.



DECRETOS 2021014084254123223405
 Octubre 14, 2021 8:42
 Radicado 202104000405



b. La tasa de interés moratoria establecida en el Estatuto Tributario Municipal, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Las reducciones en sanciones e intereses a que hace referencia este artículo, aplica únicamente para las deudas u obligaciones **exigibles** a 30 de junio del presente año, que son las siguientes:

- (i) Deudas del impuesto Predial Unificado correspondiente al segundo trimestre del año 2021 y anteriores.
- (ii) Deudas del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021 y anteriores.
- (iii) Deudas por retención y autorretención que consten en declaraciones privadas presentadas antes del 30 de junio de 2021, siempre y cuando respecto de ellas no haya operado la ineficacia.
- (iv) Deudas por otros tributos cuyo pago debía efectuarse antes del 30 de junio de 2021.
- (v) Deudas generadas por actos administrativos debidamente ejecutoriados antes del 30 de junio de 2021, sin importar que estén facturadas o no.

PARÁGRAFO 2. Frente a los procesos en discusión o trámite en sede administrativa o judicial, se podrá aplicar lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley 2155 de 2021, una vez hayan sido adoptados en el Municipio.

PARÁGRAFO 3. En cumplimiento de lo señalado por la Ley 2155 de 2021, para que se reconozcan definitivamente los descuentos en sanciones e intereses, es requisito indispensable efectuar el pago total del valor liquidado en el documento de cobro expedido por la administración municipal antes del 31 de diciembre de 2021.

En caso de no pagarse estos valores dentro de las fechas indicadas, se cargarán nuevamente la totalidad de sanciones e intereses moratorios a cargo del contribuyente.

Los pagos que se realicen con documentos de cobro que no tienen aplicados los descuentos en sanciones e intereses, se consideran pago de lo debido y no están sujetos a devolución o compensación.

PARÁGRAFO 4. Los descuentos en sanciones se aplican sin perjuicio de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN DEL BENEFICIO. Para efectos de la aplicación de los descuentos en sanciones e intereses establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, que tienen como condición que la obligación tributaria en mora se haya ocasionado o agravado con motivo de la pandemia del COVID 19, se establecen los siguientes mecanismos para el acceso efectivo de los contribuyentes:

1. En materia del impuesto Predial Unificado, la administración municipal expedirá la factura del último trimestre del año 2021 con dos códigos de barras u opciones de pago, de tal forma que los contribuyentes dependiendo de su situación particular y la afectación que hayan tenido por la pandemia, elijan el valor a pagar haciendo uso o no de los descuentos en intereses moratorios.



20211014084254123223405
DECRETOS
Octubre 14, 2021 8:42
Radicado 202104000405



Los intereses generados por concepto de la Sobretasa Ambiental, no tendrán descuento alguno por tratarse de un tributo que no es propiedad del Municipio.

2. Para el impuesto de Industria y Comercio, la aplicación del beneficio requiere solicitud por parte del contribuyente y el diligenciamiento de un documento diseñado por la administración, que estará disponible en las instalaciones de la Alcaldía o a través de la página web del Municipio, donde el contribuyente manifieste si la obligación tributaria en mora se ocasionó o agravó con motivo de la pandemia del COVID 19.

Adicionalmente, quienes pretendan acogerse al descuento deberán presentar las declaraciones de ICA que tengan pendientes, con la finalidad de que los valores facturados sean acordes a su realidad económica. Las sanciones incorporadas en las declaraciones deben liquidarse plenas, pues los descuentos únicamente se harán efectivos con el pago del capital adeudado.

La administración podrá realizar otras validaciones para comprobar la afectación generada por la pandemia, como es la revisión de los valores informados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas ante el Municipio, o la construcción de los indicadores que se consideren pertinentes.

3. Los deudores de otros tributos, deberán presentar solicitud ante la administración municipal, y diligenciar el mismo formato establecido para el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1. En desarrollo de las facultades de fiscalización y control que corresponden a la administración tributaria municipal, se podrán realizar las verificaciones respectivas sobre los contribuyentes que accedan a los descuentos del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, con el objetivo de verificar la afectación en razón de la pandemia del COVID 19.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la operatividad derivada de los ajustes en los estados de cuentas de quienes solicitan la aplicación de este beneficio, se podrán establecer fechas límite para la recepción de las solicitudes por parte de los interesados.

ARTICULO 4. ACUERDOS DE PAGO. Los contribuyentes, responsables y deudores de tributos, que tengan suscritos Acuerdos de Pago con el Municipio de Bello, podrán solicitar los descuentos regulados en el presente Decreto, para lo cual deberán cumplir con los requisitos exigidos para tal efecto en esta norma, especialmente la presentación de solicitud escrita.

En tales casos, la administración determinará los valores susceptibles de ser descontados, y expedirá el respectivo documento de cobro respectivo, el cual deberá ser cancelado oportunamente para acceder definitivamente a las disminuciones de sanciones e intereses, y para dar por finalizado el Acuerdo de Pago; de lo contrario, el Acuerdo seguirá vigente en los términos pactados por el contribuyente y la administración.

PARÁGRAFO. Los Acuerdos de Pago que se suscriban para acceder a los beneficios del presente Decreto, se concederán por un plazo máximo de doce (12) meses, y su incumplimiento genera que se vuelvan a cargar los valores totales por concepto de sanciones e intereses.



DECRETOS
Octubre 14, 2021 8:42
Radicado 202104000405



20211014084254123223405



ARTÍCULO 5. COMITÉ ORIENTADOR. El Comité Orientador en Asuntos Tributarios creado por el Estatuto Tributario Municipal, será el competente para resolver las dudas, divergencias y conflictos que surjan de la aplicación del beneficio establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

ARTÍCULO 6. NO CONCURRENCIA DE BENEFICIOS. Sobre las sanciones e intereses a cargo del contribuyente, no podrán aplicarse de forma concurrente las condiciones especiales de pago establecidas en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 2155 de 2021.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

NOTIFÍQUESE COMINIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bello (Antioquia),

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CARDENAS
Alcalde Municipal (e)

Proyectó: Planeaciones Tributarias y Estratégicas, Contratista Secretaría de Hacienda

Revisó: Luis Miguel Mejía Martínez, Abogado Secretaría de Hacienda

Revisó: Jorge Ariel Cano Martínez, Subsecretario Presupuestal y Financiero